

TJA/4ªSERA/JDN-003/2023
ACUMULADO AL TJA/5ªSERA/JDN-
161/2022

TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-003/2023 ACUMULADO AL TJA/5ªSERA/JDN-161/2022.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED] (EXP. TJA/5ªSERA/JDN-161/2022); [REDACTED]
[REDACTED] (EXP. TJA/4ªSERA/JDN-003/2023).

AUTORIDAD DEMANDADA:
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, promovida por

la autoridad condenada **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**, respecto a la sentencia de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente citado al rubro, la cual, se declara **parcialmente procedente**; por ende, se subsana el error contenido en la cantidad a pagar respecto del actor, [REDACTED]; lo anterior con fundamento en el artículo 88 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED];

(EXP. TJA/5ªSERA/JDN-161/2022)

Parte actora: [REDACTED]

(EXP. TJA/4ªSERA/JDN-003/2023)

Autoridad condenada: Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Actos Impugnados: "El oficio número [REDACTED] de



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

**TJA/4ªSERA/JDN-003/2023
ACUMULADO AL TJA/5ªSERA/JDN-
161/2022**

(EXP. TJA/5ªSERA/JDN-
161/2022)

fecha 17 de octubre del 2022,
suscrito y firmado por el [REDACTED]
[REDACTED] director
general de Recursos Humanos”
(Sic).

(EXP. TJA/4ªSERA/JDN-
003/2023)

“El oficio número
[REDACTED], de
fecha 17 de noviembre del 2022,
suscrito y firmado por el [REDACTED]
[REDACTED] director
general de Recursos Humanos”
(Sic).

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos¹.*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de
Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.*

Tribunal: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

¹ Cuya última reforma se realizó el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

3. ANTECEDENTES

1.- Este **Tribunal** en sesión de pleno de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

*“PRIMERO. Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el capítulo 4 del presente fallo.*

*SEGUNDO. Se declara la **ilegalidad de los actos impugnados y, por ende, la nulidad para los efectos**, precisados en el subcapítulo 8.3 de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se **condena** a la autoridad demandada **Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos** al pago de las cantidades determinadas en el numeral 8.2. y en su caso acreditar los pagos efectuados.*

*CUARTO. Se **sobresee** el presente juicio por cuanto a las autoridades demandadas **Gobernador del Estado de Morelos, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración, ambas del Poder Ejecutivo del del Gobierno del Estado de Morelos.***

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivo y totalmente concluido.” (Sic)

2.- La autoridad condenada **Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos**, por su propio derecho, mediante escrito presentado en fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, promovió aclaración de sentencia.

3.- Por auto de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentada a la autoridad antes señalada, solicitando la aclaración de la sentencia de mérito,



ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por la **autoridad condenada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEMO** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, establece los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la **autoridad condenada** en su escrito presentado en fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, ejercitó su

derecho en tiempo y forma, refiriendo que solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal el diez de julio de dos mil veinticuatro**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

La **autoridad condenada** argumenta los siguientes razonamientos por los cuales solicita la aclaración de la sentencia de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**, los que medularmente indican:

En primer término señala, que en la sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se determinó que la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], debió ser pagada a cada uno de los actores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].



Y que de acuerdo a la sentencia y al fragmento que de ella a continuación se transcribe, se acreditó que se pagó a los actores las siguientes cantidades:

Fecha de pagos en el año	monto
Octubre (pensión retroactiva de 1 año, aguinaldo o gratificación anual)	
Noviembre (pensión)	
Diciembre (pensión)	
Diciembre (aguinaldo 1er. pago)	
Diciembre (aguinaldo 2º pago)	
Diciembre (aguinaldo 3er. pago)	
Total	

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo tanto, al restar al pago total de pensión y de aguinaldo con sus respectivos incrementos del [redacted] al [redacted] la cual asciende a [redacted] la cantidad pagada por las autoridades durante el año dos mil [redacted] la cual asciende a [redacted] a autoridad demandada deberá cubrir la cantidad de [redacted] a cada uno de los actores. Como se advierte de la siguiente operación.



Y por otra parte, solicita se aclare la sentencia en relación de que manifiesta, que con fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] alcance al Decreto Número [REDACTED] [REDACTED] en el que se concede la pensión por viudez a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del finado [REDACTED] por lo que argumenta, que derivado de ello, la pensión deberá dividirse entre la referida [REDACTED] [REDACTED] y los aquí actores, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en un porcentaje de 33.33 %, para cada uno de ellos, y que incluso ya se comenzó a pagar la pensión en estos términos.

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Los razonamientos que vierte la autoridad promovente en primer término para la procedencia de la aclaración de sentencia que instó, resultan **fundados** por las siguientes consideraciones:

En efecto del apartado 8.2, de la sentencia, donde se analizó sobre la cuantificación del pago e incremento correcto de la pensión por orfandad por los ejercicios fiscales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se evidencian los razonamientos y operaciones aritméticas que se realizaron para concluir que, el pago al que se condenaba a las autoridades era por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a

cada uno de los actores [REDACTED], estableciéndose con una tabla los pagos de las siguientes cantidades:

<i>Fechas de pagos en el año [REDACTED]</i>	<i>monto</i>
<i>Octubre (pensión retroactiva de 1 año. Aguinaldo o gratificación anual)</i>	[REDACTED]
<i>Noviembre (pensión)</i>	[REDACTED]
<i>Diciembre (pensión)</i>	[REDACTED]
<i>Diciembre (aguinaldo 1er. pago)</i>	[REDACTED]
<i>Diciembre (aguinaldo 2do. pago)</i>	[REDACTED]
<i>Diciembre (aguinaldo 3er. pago)</i>	[REDACTED]
<i>Total</i>	[REDACTED]

Siendo que se cometió un error involuntario al no insertar que esas cantidades fueron las pagadas únicamente al actor [REDACTED], y se omitió establecer los pagos realizados al actor [REDACTED] los cuales de acuerdo a las constancias exhibidas por la demandada, fueron los siguientes:

<i>Fecha de pagos en el año [REDACTED]</i>	<i>Monto</i>
<i>Septiembre (pensión retroactiva de 1 año. Aguinaldo o gratificación anual)</i>	[REDACTED]
<i>Octubre (pensión)</i>	[REDACTED]
<i>Noviembre (pensión)</i>	[REDACTED]
<i>Diciembre (aguinaldo 1er. pago)</i>	[REDACTED]
<i>Total</i>	[REDACTED]

Por lo tanto, si el cálculo determinado y condenado en la sentencia (del cual no existió controversia en el recurso de aclaración planteado), derivados de su pensión por orfandad y aguinaldo, calculado proporcionalmente por los años, [REDACTED]



para cada uno de los actores fue de [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] entonces, a esta cantidad se
 deben restar los pagos comprobados que la autoridad realizó
 en favor de [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); por lo que, lo
 correcto es, que la **autoridad condenada** deberá cubrir al
 referido actor [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] como se advierte
 de la siguiente operación.

Monto de condena	[REDACTED]
Menos el monto pagado	[REDACTED]
Total a pagar	[REDACTED]

Ahora bien, por otra parte y por cuanto a la aclaración que solicita la autoridad en relación a la pensión por viudez concedida a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en su carácter de cónyuge supérstite del finado) mediante Decreto Número [REDACTED] [REDACTED], publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] en alcance del Decreto Número [REDACTED] [REDACTED] se debe decir, que por cuanto a esta petición, resulta **improcedente**, toda vez que en términos del artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, procede solo en los casos en que la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, hipótesis que no se actualizan en torno a su solicitud.

7. EFECTOS DEL FALLO ACLARATORIO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por las razones expuestas en la presente:

7.1 Por un lado, se declaran **fundados** los argumentos de la **autoridad condenada** para efectos de aclarar la sentencia de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**.

7.2 El fallo de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**, en la parte recurrida señalaba lo siguiente;

“...8.2

*De todo lo anteriormente expuesto, se desprende, que como lo hacen valer los actores [REDACTED] la autoridad demandada no realizó el pago completo de la **pensión por orfandad**, la cual como ya se explicó, debió pagarse desde el día siguiente a aquel en que falleció [REDACTED] padre de los actores, tomando como base, el monto de la pensión por jubilación y desde luego sus correspondientes incrementos, lo cual, al no haberse realizado, impactó también, en el monto de las pensiones posteriores, por lo tanto, la autoridad demandada Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, debió realizar el pago de la pensión por orfandad, desde el día siguiente al del fallecimiento del padre de los actores es decir a partir del [REDACTED], con los incrementos correspondientes, cantidad que asciende a:*

Concepto	Periodo	Monto
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



TJA/4ªSERA/JDN-003/2023
ACUMULADO AL TJA/5ªSERA/JDN-161/2022

Proporcional de aguinaldo		
Total		

La cantidad precisada en el recuadro que antecede, debió haberse pagado a cada uno de los actores [redacted] para cubrir el pago de pensión a partir del día siguiente al del fallecimiento de su señor padre, es decir a partir del [redacted] al [redacted].

Ahora bien, de las constancias exhibidas por la parte demandada, se desprenden los comprobantes fiscales digitales por internet, a favor de [redacted] y [redacted] de los cuales se acredita que a los actores, se les ingresó en la nómina de pensionados a partir de los meses de [redacted], respectivamente, y se les pagaron las siguientes cantidades:

Fecha de pagos en el año [redacted]	monto
Octubre (pensión retroactiva de 1 año, aguinaldo o gratificación anual)	[redacted]
Noviembre (pensión)	[redacted]
Diciembre (pensión)	[redacted]
Diciembre (aguinaldo 1er. pago)	[redacted]
Diciembre (aguinaldo 2º pago)	[redacted]
Diciembre (aguinaldo 3er. pago)	[redacted]
Total	[redacted]

Por lo tanto, al restar al pago total de pensión y de aguinaldo con sus respectivos incrementos del [redacted] al [redacted] la cual asciende a [redacted] la cantidad pagada por las autoridades durante el año dos mil [redacted] la cual asciende a [redacted] la autoridad demandada deberá cubrir la cantidad de \$ [redacted] a cada uno de los actores. Como se advierte de la siguiente operación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Monto de condena	██████████
Menos el monto pagado	██████████
Total a pagar	██████████

Precisando que, en dicho monto, ya se encuentran cubiertas las diferencias de los pagos de la pensión de los meses en donde se les ingresó a la nómina de pensionados, puesto que el cálculo de la misma, se efectuó hasta el ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ...”

7.3 En tal orden, el fallo de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**, en la parte respectiva queda de la siguiente forma:

“...**8.2**

...

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende, que como lo hacen valer los actores ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ la autoridad demandada no realizó el pago completo de la **pensión por orfandad**, la cual como ya se explicó, debió pagarse desde el día siguiente a aquel en que falleció ██████████ ██████████ padre de los actores, tomando como base, el monto de la pensión por jubilación y desde luego sus correspondientes incrementos, lo cual, al no haberse realizado, impactó también, en el monto de las pensiones posteriores, por lo tanto, la autoridad demandada Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, debió realizar el pago de la pensión por orfandad, desde el día siguiente al del fallecimiento del padre de los



actores es decir a partir del [REDACTED] con los incrementos correspondientes, cantidad que asciende a:

Concepto	Periodo	Monto
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pensión por orfandad [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Proporcional de aguinaldo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total		[REDACTED]

La cantidad precisada en el recuadro que antecede, debió haberse pagado a cada uno de los actores [REDACTED] para cubrir el pago de pensión a partir del día siguiente al del fallecimiento de su señor padre, es decir a partir del [REDACTED] al [REDACTED].

Ahora bien, de las constancias exhibidas por la parte demandada, se desprenden los comprobantes fiscales digitales por internet, a favor de [REDACTED] de los cuales se acredita que a los actores, se les ingresó en la nómina de pensionados a

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

partir de los meses de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, y se les pagaron las siguientes cantidades:

Por cuanto hace al actor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	
Fechas de pagos en el año [REDACTED]	monto
Octubre (pensión retroactiva de 1 año. Aguinaldo o gratificación anual)	[REDACTED]
Noviembre (pensión)	[REDACTED]
Diciembre (pensión)	[REDACTED]
Diciembre (aguinaldo 1er. pago)	[REDACTED]
Diciembre (aguinaldo 2do. pago)	[REDACTED]
Diciembre (aguinaldo 3er. pago)	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Por cuanto hace al actor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	
Fecha de pagos en el año [REDACTED]	Monto
Septiembre (pensión retroactiva de 1 año. Aguinaldo o gratificación anual)	[REDACTED]
Octubre (pensión)	[REDACTED]
Noviembre (pensión)	[REDACTED]
Diciembre (aguinaldo 1er. pago)	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Por lo tanto, del cálculo de la pensión y de aguinaldo con sus respectivos incrementos, del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que asciende a [REDACTED] se deberá restar la cantidad pagada por las autoridades durante el año [REDACTED] [REDACTED] la cual asciende a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED]; por ello, la autoridad demandada deberá cubrir la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] al actor [REDACTED].
Como se advierte de la siguiente operación.

Monto de condena	[REDACTED]
Menos el monto pagado	[REDACTED]
Total a pagar	[REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Respecto al actor [REDACTED] del cálculo de la pensión y de aguinaldo con sus respectivos incrementos, del [REDACTED] al [REDACTED], que asciende a [REDACTED], se deberá restar la cantidad pagada por las autoridades durante el año [REDACTED], la cual asciende a [REDACTED]; por tanto, la autoridad demandada deberá cubrir la cantidad de [REDACTED]. Como se advierte de la siguiente operación.

Monto de condena	[REDACTED]
Menos el monto pagado	[REDACTED]
Total a pagar	[REDACTED]

..." (Hasta aquí, el texto aclarado)

Queda intocado lo que no fue materia de la presente aclaración.

7.4 Por otra parte y por cuanto a la aclaración que solicita la autoridad en relación a la pensión por viudez concedida a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en su carácter de cónyuge supérstite del finado) mediante Decreto Número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] en alcance del Decreto Número [REDACTED] [REDACTED] esta petición, resulta **improcedente** en términos de lo discursado en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado y, además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 16 párrafo veintitrés, disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **parcialmente fundadas** las razones expuestas por la **autoridad condenada Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos**, para aclarar la sentencia de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**, en términos de lo discursado en la

presente; por ende, dicho fallo queda aclarado de conformidad al apartado 7.3 de la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **EDITH VEGA CARMONA** Secretaria de Estudio y Cuenta en suplencia por ausencia de la Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

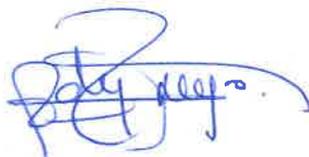
MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

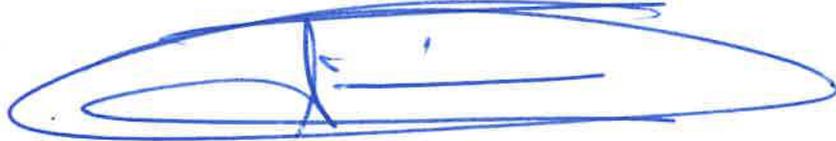
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

EDITH VEGA CARMONA



**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA TERCERA SALA
DE INSTRUCCIÓN**

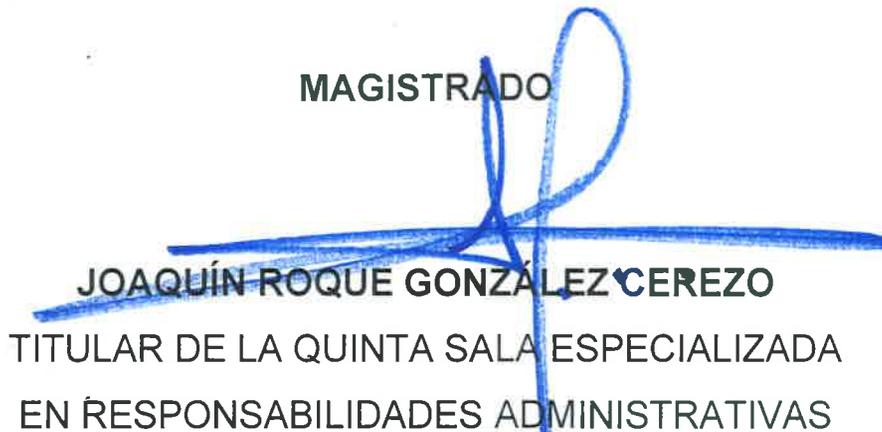
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSERA/JDN-003/2023** acumulado al **TJA/5ªSERA/JDN-161/2022**, promovido por [REDACTED]

Y [REDACTED] respectivamente, en contra del **GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSTE.

VRPC

